

RIOJANO S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 367.107 pesetas de principal, más 75.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 24 7 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada CENTRO AUDITIVO RIOJANO S.L., cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 23 de enero de 1995.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.423

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 882/94 Ejecución nº 31/95 a instancia de M<sup>a</sup> ANTONIA LOPEZ MARTINEZ contra SUMINISTROS VIANA S.L. con domicilio en c/ Huesca, 58, bajo, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.198.219 ptas. de principal, más 200.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedáse a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada SUMINISTROS VIANA S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.198.219 pesetas de principal, más 200.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación a la demandada SUMINISTROS VIANA S.L., cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 31 de enero de 1995.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.424

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 670-728/94 Ejecución nº 34/95 a instancia de ERNESTO BAJO VELEZ Y OTRO contra DECO-CANTABRAS S.L. con domicilio en c/ Miguel Villanueva, nº 2, 3º, de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 426.632 ptas., más 150.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedáse a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada DECO-CANTABRAS S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 426.632 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 24 7 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de La misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. S. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada DECO-CANTABRAS S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.425

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 402-449/94 Ejecución nº 407/94 acumulada a la ejecución 374/94 a instancia de JOSE LUIS GRANDES FERNANDEZ Y OTROS contra BAMARTE S.L. con domicilio en c/. Vitoria, nº 5, 6º F, de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 6.326.208 ptas., más 1.000.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedáse por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 402-449/94 Ejecución 407/94, contra BAMARTE S.L. a los autos nº 447/94 Ejecución 374/94, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 7.764.399 pesetas, más 1.200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reintegro de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada, si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 447/94 Ejecución 374/94, a los efectos oportunos.

Requírase por término de DIEZ DIAS a la intervención de la Suspensión de Pagos para que remita informe sobre la relación de bienes que integran el activo de la suspensa y del lugar donde se hallan depositados, y librese exhorto al Juzgado de primera Instancia nº Siete de Logroño para que se tome nota suficiente de la existencia del presente procedimiento en los autos de Suspensión de Pagos seguidos en ese Juzgado con el número 732/93.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada BAMARTE S.L., en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a ocho de febrero de 1995.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.426

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 447/94 Ejecución nº 374/94 a instancia de JOSE LUIS GRANDES FERNANDEZ Y OTROS contra BAMARTE S.L. con domicilio en c/. Vitoria, nº 5, 6º F, de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.438.191 ptas., más 200.000 ptas. presupuestadas par intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedáse a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada BAMARTE S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 1.438.191 pesetas de principal, más 200.000 pesetas presupuestadas, ara intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, siendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Requírase por término de DIEZ DIAS a la Intervención de Suspensión de Pagos para que remita informe sobre la relación de bienes que integran el activo de la suspensa y el lugar donde se hallan depositados, y librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia nº Siete para que se tome nota suficiente de la existencia del presente procedimiento en los autos d. Suspensión de pagos seguidos en ese Juzgado con el nº 732/93.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada BAMARTE S.L., expido el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado en Logroño a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.427

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DE JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1207/95 Ejecución nº 376/94 a instancia de JOSE LUIS PUELLES NUÑO contr